

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Febrero de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La masa de fincas adjudicadas á la Hacienda en los expedientes de apremio seguidos para el cobro de las contribuciones, tropieza para su venta con obstáculos cuyo remedio no es difícil.

No se cancela de ordinario en los Registros de la propiedad la inscripción á favor de

los contribuyentes, y esta omision ocasiona no pocos entorpecimientos para realizar la venta, además del peligro, que por ello pueden correr los intereses del Estado.

Por otra parte, muchas de las fincas adjudicadas, cuando no su mayoría, son de escaso valor y se hallan diseminadas, todo lo cual obliga á los peritos á realizar un trabajo prolijo que no puede retribuirse suficientemente aplicando para regular sus honorarios la tarifa aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1881.

Si estos obstáculos se remueven, realizará indudablemente la Hacienda pública con mayor facilidad y rapidez la venta de esos bienes, que ha de producir rendimientos de relativa importancia al Tesoro, y le relevará de su administracion, siempre enojosa y difícil por tratarse de pequeños predios sin que con ello se vulnere el derecho de retracto concedido á sus anteriores dueños en la vigente ley de Presupuestos.

Tales son los propósitos que informan el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de

Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones de bienes del Estado entregarán á los Delegados de Hacienda en las provincias, dentro del plazo de un mes á contar desde la publicacion de este Real decreto, relaciones por partidos judiciales de las fincas adjudicadas á la Hacienda pública en pago de contribuciones y no enajenadas con anterioridad.

Art. 2.º Dichas relaciones serán remitidas sin demora á los Registros de la propiedad correspondientes, los cuales las devolverán á la Delegacion de Hacienda de la provincia con nota en que conste las que se hallen inscritas á nombre del Estado, las que figuren al de los anteriores dueños, y las que no la estuvieren á favor de persona ni Corporacion alguna.

Art. 3.º En los expedientes de apremio donde aparezca que la finca ó fincas adjudicadas continúan inscritas á favor del deudor, dictará el Delegado de Hacienda, dentro del plazo del tercero día, providencia acordando la cancelacion de la inscripcion anterior, y disponiendo que se inscriban á nombre del Estado.

Esta providencia se notificará á los deudores en su domicilio, cuando fuere conocido, ó por medio del *Boletin oficial* cuando no lo fuera, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la notificacion, justifiquen haber solventado su débito con la Hacienda, en cuyo caso quedaría sin efecto la inscripcion acordada.

Art. 4.º Cuando los contribuyentes no justifiquen su solvencia ó dejen transcurrir el plazo sin alegacion alguna, remitirán los Delegados de Hacienda á los Registros de la propiedad certificaciones en igual forma que las que se extienden para inscribir las fincas del

Estado, haciendo constar además la providencia de adjudicacion en pago, y la en que se ordene la inscripcion con la diligencia de notificacion al deudor.

Art. 5.º Una vez que las fincas procedentes de adjudicacion á la Hacienda en pago de contribuciones se hallen inscritas á nombre del Estado, se procederá por las Delegaciones á publicar una relacion de las mismas en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva, indicando el precio en que han sido adjudicadas á la Hacienda.

Art. 6.º Las fincas á que se contrae el artículo anterior se anunciarán por los Administradores de Bienes del Estado en subasta pública, sin perjuicio del derecho de retracto dentro del plazo legal, adoptando como tipo la cantidad por que fueran adjudicadas y un 10 por 100 más.

Las adquisiciones podrán hacerse de una finca ó de varias en una sola escritura, siempre que radiquen dentro del mismo partido judicial.

Art. 7.º Los que deseen adquirir fincas de la indicada procedencia por el precio señalado anteriormente sin concurrir á la subasta por residir fuera de los sitios en que se celebre, lo solicitarán de los Administradores de Bienes del Estado, y su solicitud se considerará como postura si la subasta resultase desierta. En este caso se les avisará inmediatamente para que consignen el depósito exigido para la licitacion en la capital de la provincia de su residencia, y los expedientes en que se hagan constar dichos extremos, se remitirán á la Direccion general de Propiedades para la adjudicacion definitiva, verificándose el pago en los plazos señalados por la ley de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(*Gaceta del 24 de Febrero de 1897.*)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Mayo del año último se estableció que, en cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre pago del impuesto de carruajes de lujo, y con

el fin de impedir que, bajo ningún pretexto, se eludieran aquéllas, todos los carruajes, así los de particulares como los que se destinasen por los alquiladores al abono por temporada y no estuviesen exceptuados legalmente del impuesto, llevasen fijo de un modo permanente el correspondiente *permiso de circulacion* en la forma que dicha Real orden determina en su regla 2.^a, y que los no destinados al abono por temporada, y que sólo se alquilaran para servicios sueltos por días, medios días ú horas, llevasen también cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior, con los demás requisitos que señala la regla 4.^a de la citada disposicion. El tiempo transecurrido desde que ésta comenzó á regir ha sido más que suficiente para que los dueños, poseedores y alquiladores hayan podido cumplir cuanto por ella estaba ordenado, á fin de evitarse los perjuicios y responsabilidades consiguientes; siendo evidente, por lo tanto, que los carruajes que no figuran en el Registro, y los que respectivamente, no lleven fijo el permiso de circulacion, ó no estén numerados en la forma y con los requisitos antes citados, no pueden circular, á no ser con manifiesta infraccion de los indicados preceptos.

Y con objeto de prevenír y evitar las ocultaciones y los fraudes que puedan cometerse por falta de cumplimiento de dicha Real orden en daño de los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y oído el dictamen de la del Tesoro y de la Intervencion general del Estado, se ha servido disponer:

1.^o Que los carruajes de lujo sujetos al pago del impuesto establecido, y cuyos dueños ó poseedores no hayan cumplido lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo último, sean inmediatamente precintados por los funcionarios y agentes de la Investigacion ó de la Administracion que se designen al efecto.

2.^o Que los dueños ó poseedores, cuando hayan de utilizarlos para su servicio, y los alquiladores cuando se propongan destinarlos al abono en cualquiera forma, lo soliciten de la Administracion de Hacienda por medio de papelétas de alta que la misma les facilitará en el acto, y verificado el previo pago del tri-

mestre correspondiente, cuyo recibo se presentará por el interesado, la Administracion ordenará que se alce el precinto, cumpliéndose siempre cuanto en dicha Real orden se dispone. Las altas se solicitarán con la debida anticipacion, para que antes de alzar el precinto puedan cumplirse los requisitos indispensables á fin de acreditar el previo pago.

3.^o Que en lo sucesivo cuiden las Delegaciones de inspeccionar en las provincias el que estén precintados los carruajes para cuyo uso no se hayan cumplido las reglas establecidas en dicha Real orden, alzándose los precintos en su caso según dispone el párrafo anterior, y que hagan cumplir y ejecutar cuanto en la presente se dispone por medio de los agentes de la investigacion y de los demás empleados del ramo á sus órdenes.

4.^o Que el alzamiento ó fractura de los precintos, y la ocultacion, traspaso ó desaparicion por cualquiera causa de los carruajes precintados, sin dar el debido conocimiento á la Administracion, se entenderán casos de defraudacion comprendidos en el párrafo segundo, artículo 23 de la instruccion de 1.^o de Julio de 1895, imponiéndose á los defraudadores las penas que el mismo señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1897.)

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 7 de Octubre último, cuyo art. 62 fija el personal de la Inspeccion facultativa de montes afecta á este Centro directivo:

Considerando que, según se desprende del contexto mismo de la citada disposicion, dicho personal está calculado para el servicio permanente y ordinario, hallándose prevista la manera de atender el trabajo extraordinario y anormal en el art. 48 del propio decreto, por cuanto autoriza la valoracion de montes por facultativos del ramo ajenos á la mencionada Inspeccion, análogamente á lo que para la Seccion facultativa establecía su reglamento de 4 de Octubre de 1895 en el artículo 3.^o, del cual son complemento la Real orden de 16 de Noviembre del mismo año facultando al

Inspector Jefe para poder confiar la práctica de ese género de trabajos á los Ingenieros de los distritos forestales y demás titulares del ramo, y la de 24 de Diciembre, tambien de 1895, excluyendo entre los predios intervenidos por dicha Seccion los menores de 50 hectáreas:

Considerando que si en la primera de estas dos Reales órdenes la autorizacion se limita á los Ingenieros de Montes, porque sólo funcionarios de esta clase constituían la Seccion, y era lógico exigir igual condicion á los que hubieren de sustituirlos, hoy que, según el reglamento de 7 de Octubre último, ya citado, la Inspeccion facultativa interviene en la tasacion y justiprecio de toda clase de fincas forestales, cualquiera que sea su cabida, y forman parte de ella Ayudantes cuyo título facultativo es el de Perito agrícola ó Agrimensor, es también lógico extender á cuantos posean uno ú otro de éstos el alcance de la mencionada Real orden, á condicion de que en la ejecucion de los trabajos que se les encomienden se ajusten á las mismas reglas que los funcionarios de la Inspeccion, y concediendo la iniciativa para la propuesta de tales Peritos al Ingeniero encargado de la region correspondiente como Jefe del servicio de la misma; y

Considerando que de este modo las mensuras y tasaciones de los predios que hayan de enajenarse, y los justiprecios de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común ó para dehesas boyales, podrán llevarse con la rapidez que requieren los intereses del Estado, en cuanto se termine la nueva clasificacion que hoy se está practicando, y será posible establecer á la vez el servicio de conservacion y mejora de todos los montes enajenables que pasen al cargo de la Hacienda y atender á todas las exigencias del mismo, que han de ser muchas durante el periodo de su planteamiento y organizacion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la autorizacion concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1895 para confiar á los Ingenieros de montes que no se hallen al servicio del Ministerio de Hacienda los trabajos que la misma indica, se entienda ampliada en el sentido de que el Inspector Jefe de la Inspeccion facultativa de Montes,

afecta á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, pueda tambien confiarlos á los Ayudantes de Montes y á los simples Peritos agrícolas y Agrimensores que los Ingenieros encargados de las respectivas regiones propongan en cada caso, debiendo ajustarse todos ellos, en la manera y forma de ejecutar dichos trabajos, á las instrucciones que rigen para el personal de la referida Inspeccion, y percibir en igual forma que éste la remuneracion que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1897.)

Ministerio de Fomento.

PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION

A LAS

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS
SUPERIORES Y ELEMENTALES
DE NIÑOS Y DE NIÑAS, Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el
art. 104 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

(CONTINUACION.)

Programa de Geometría con aplicacion á la Agrimensura.

(Para las oposiciones á Escuelas superiores de niños)

1. Geometría: su division.

Definicion de la Geometría: objeto, fin y medios de esta ciencia.—Razonar la division de la Geometría por su objeto: ídem por su fin y medios.

2. La extension y sus dimensiones.

Definir la extension: posicion, figura y magnitud.—Extensiones iguales, equivalentes y semejantes.—Cuántas y cuáles son las dimensiones, definiéndolas.—Concepto del cuerpo geométrico, de la superficie, de la línea y del punto.—Trabajo analítico de donde se obtienen los anteriores conceptos.—Principios generales sobre la composicion de la extension.—Consideraciones sobre la generacion de la extension.

3. Clasificaciones fundamentales.

Consideraciones sobre el punto matemático: su representacion gráfica.—La línea y su representacion gráfica: su clasificacion primera, definiendo sus términos.—La superficie y

su representacion gráfica: su clasificacion primera, definiendo sus términos.—Algunas consideraciones sobre los cuerpos, y su representacion gráfica.

4. *Generalidades sobre la línea recta.*

Clasificacion de la línea recta considerándola aislada en el espacio: ídem en relacion con otra.—Propiedades de la línea recta por su posicion: teorema fundamental: corolarios.—Propiedades de la línea recta por su figura.—Consideraciones sobre la magnitud de la línea recta.

5. *Trazado y medicion de rectas.*

Trazado de líneas rectas en el papel en grandes tableros ó en las paredes.—Ídem en el terreno.—Medicion de las rectas limitadas en el papel: explicacion y uso del nonius.—Medicion de rectas de mayor longitud comunmente usadas en las artes y oficios.—Medicion de rectas en el terreno.

6. *Problemas referentes á líneas rectas.*

Problemas numéricos y gráficos.—Sumar dos ó más rectas dadas.—Hallar la diferencia entre dos rectas dadas.—Multiplicar una recta por un número entero, ó sea hallar una recta que sea múltiplo de otra dada.—Dividir una recta por un número dado.—Prolongar una recta en el terreno.—Hallar la mayor medida común de dos rectas, y la razón numérica de sus magnitudes: clasificacion de las rectas por este concepto.

7. *Generalidades sobre los ángulos.*

Ángulo; su definicion y elementos.—¿Cómo se nombran los ángulos?—Generacion posible del ángulo y sus consecuencias.—Ángulos consecutivos: su valor relativo: bisectriz.—Ángulos que forman dos rectas que se cortan, considerados dos á dos.—Clasificacion de los ángulos: sus propiedades.

8. *De las rectas perpendiculares y oblicuas.*

Fundamento de esta clasificacion.—Cualquier punto de una recta es el pie de una sola perpendicular á dicha recta: todo punto exterior á una recta determina una sola perpendicular á la misma: demostracion.—Longitudes relativas de una perpendicular y varias oblicuas á una recta que concurren en un punto exterior á ésta: demostracion.—Cualquier punto de una perpendicular á una recta en su punto medio equidista de los extremos de ésta: demostracion.—Cualquier punto de la bisectriz de un ángulo equidista de los lados de éste: demostracion.—Recíprocos y corolarios de estos tres teoremas.

9. *Trazado de líneas perpendiculares.*

Importancia de estos trazados en el dibujo y en las construcciones.—Trazado de perpendiculares con la escuadra.—Comprobacion de una regla y de una escuadra.—Trazado de perpendiculares en el terreno, en los diferentes casos que pueden ocurrir.

10. *De las rectas paralelas.*

Definicion y teorema fundamental.—Un punto exterior á una recta determina una sola paralela á dicha recta: demostracion y corolarios.—Ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas: demostracion.—Teoremas recíprocos.—Dos rectas paralelas limitadas por otras dos rectas paralelas, son iguales: demostracion: corolarios.

11. *Trazado de líneas paralelas.*

Importancia y uso frecuente de estos trazados.—Modos de hacerlos en el papel, en las artes y oficios y en el terreno.

12. *Valores relativos de dos ángulos.*

Valor relativo de dos ángulos cuyos lados sean respectivamente paralelos.—Ídem cuando sean respectivamente perpendiculares.—Demostracion de todos los casos que puedan ocurrir.

13. *De las rectas proporcionales.*

Origen y definicion de las rectas proporcionales.—Valor de algunas locuciones que en su discusion se emplean.—Teorema fundamental y corolarios.—Proporcionalidad de dos paralelas comprendidas entre los lados de un ángulo y las distancias de sus intersecciones con un mismo lado al vértice del ángulo.—Compases de reduccion y de proporcion: sus aplicaciones.

14. *De las rectas proporcionales.*

Demostrar la proporcionalidad de las partes de dos rectas paralelas cortadas por varias rectas concurrentes en un punto.—Ídem de las partes en que quedan divididos los lados de un ángulo por dos rectas antiparalelas.

15. *De las escalas.*

Construccion y uso de las escalas de unidad arbitraria ó conocida.—Demostracion de su exactitud.—Reglas para poner en limpio un croquis acotado con arreglo á una escala determinada.

16. *Problemas gráficos referentes á las líneas proporcionales.*

Dividir una recta en un número cualquiera de partes iguales.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras rectas dadas.—Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Hallar una tercera proporcional á dos rectas dadas. Demuéstresela exactitud de estas construcciones.

17. *Rectas transversales.*

A qué se llama recta transversal: segmentos que determina una transversal de tres rectas que se corten dos á dos en puntos distintos.—Igualdad de los productos de los dos grupos de segmentos separados por una transversal á tres rectas que se corten mutuamente.—Si los puntos de interseccion de cada dos rectas de tres que se corten mutuamente se unen con un punto cualquiera por rectas que

corten á la tercera, los productos de los segmentos separados son iguales.

18. *Rectas transversales.*

Razon anarmónica de cuatro puntos de una recta: su notacion y propiedades.—Haz de rectas: centro y radios.—Haz de cuatro rectas cortado por dos transversales.—Dos haces de cuatro rectas con una razon anarmónica igual y un radio común.—Si cuatro puntos de una recta tienen una razon anarmónica igual con cuatro de otra recta, y ambas un punto común, las tres rectas que determinan los otros puntos correspondientes tomados dos á dos concurren en un punto.

19. *Rectas transversales.*

Sistema armónico: su nomenclatura, haz armónico: propiedades que de estas definiciones se infieren.—En todo haz armónico cualquiera transversal paralela á uno de los radios queda dividida por los otros tres radios en dos segmentos iguales: recíproco y corolarios.—Sistemas homotéticos directos é inversos: centro: razon de homotecia: puntos homólogos.—Cuándo serán homotéticos dos sistemas de puntos.—Sistemas simétricos: centro de simetría.—Sistemas semejantes: razón de semejanza.

20. *De la circunferencia.*

Definicion de la circunferencia y de las líneas que en ella se consideran.—Consecuencias de estas definiciones.—Determinacion de la circunferencia: corolarios.—Propiedad de los arcos y de las cuerdas de una circunferencia ó de circunferencias iguales.—Medicion de los arcos: nonius circular.

21. *Tangentes y secantes de la circunferencia.*

Consideraciones sobre los puntos comunes que pueden tener una recta y una circunferencia ó dos circunferencias en un plano.—Distancias de la recta al centro de la circunferencia ó entre los centros de las dos circunferencias en los diferentes casos que puedan ocurrir: demostraciones.

22. *Problemas gráficos relativos á la circunferencia y á los arcos.*

Trazado de circunferencias en el papel, en otras extensiones mayores y en el terreno.—Trazar una circunferencia igual á otra.—Dividir una circunferencia en dos partes iguales.—Trazar un arco igual á otro dado.—Dividir una recta en dos partes iguales por medio de una perpendicular.—Levantar una perpendicular en el punto medio de una recta, y en un punto cualquiera que no sea un extremo.—Desde un punto dado fuera de una recta, bajar á ésta una perpendicular.—Hacer pasar una circunferencia ó un arco por tres puntos dados.—Hallar el centro de una circunferencia ó de un arco. Demostrar el fundamento de todas estas construcciones.

23. *Perpendiculares, oblicuas y paralelas en la circunferencia.*

Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda: demostracion; corolario.—Magnitud relativa de las cuerdas, según su distancia al centro, en una circunferencia ó en circunferencias iguales.—Propiedad de la perpendicular á un radio, trazada en el extremo exterior del mismo: demostracion y corolarios.—Arcos de una circunferencia comprendidos entre dos rectas paralelas.—Dividir un arco en dos partes iguales.—Trazar por un punto dado una tangente á una circunferencia dada.—Trazar por un punto dado una paralela á una recta por medio de un arco de círculo.—Demostrar la exactitud de estas construcciones.

24. *Medida de los ángulos.*

Medida de un ángulo: teoremas fundamentales: demostracion y corolarios.—Valor de los ángulos centrales, inscriptos, con el vértice interior y con él vértice exterior á la circunferencia: demostraciones.—Trazado por puntos de un arco de gran radio.—Medicion de ángulos en el papel: semicírculo graduado: transportador.—Medicion de ángulos en el terreno.

25. *Problemas fundados en el valor de los ángulos.*

Construir un ángulo igual á otro dado.—Sumar dos ó más ángulos dados.—Restar un ángulo de otro.—Dividir un ángulo en dos partes iguales ó en potencias sucesivas del dos.—Hallar la mayor medida común de dos ángulos y la razon numérica de sus magnitudes.—Trazar por un punto una paralela á una recta, valiéndose de más de un arco de círculo.—Trazar por un punto dado fuera de una recta otra que forme con ella un ángulo igual á otro dado.—Trazar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongar ésta.—Trazar por un punto dado la tangente á una circunferencia. Demostrar la exactitud de estas construcciones.

26. *De las rectas proporcionales en la circunferencia.*

Propiedad de dos cuerdas de una misma circunferencia que se cortan.—Idem de dos secantes, ó una secante y una tangente á la misma circunferencia que concurren en un punto exterior.—Idem de dos circunferencias que se corten ortogonalmente.—Idem de dos circunferencias cualesquiera situadas en un plano.—Demostraciones.

27. *Problemas relativos á las rectas proporcionales en la circunferencia.*

Hallar la media proporcional entre dos rectas dadas.—Dividir una recta dada en media y extrema razon.—Trazar la tangente común á dos circunferencias en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Trazar una circunferencia que pase por dos puntos dados, y sea

tangente á una recta ó á otra circunferencia dada.—Demostrar la exactitud de estas construcciones.

28. *Triángulos.*

Su definicion, elementos, base y altura.—Propiedad fundamental relativa á sus lados, y clasificacion que de ella se deriva.—Propiedad fundamental de sus ángulos y clasificacion que de ella se deriva.—Propiedades particulares del triángulo isósceles.—Idem de los ángulos y de los lados opuestos en un triángulo cualquiera.

29. *Igualdad de triángulos.*

Casos generales de igualdad de triángulos.—Idem particular del triángulo rectángulo.—Demostraciones y corolarios.

30. *Problemas de triángulos.*

Construir un triángulo: 1.º, dados sus tres lados; 2.º, dados dos lados y el ángulo comprendido; 3.º, dado un lado y los dos ángulos contiguos; 4.º, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; 5.º, dada la hipotenusa y un cateto; 6.º, dado otro triángulo á que debe ser igual.—Casos particulares contenidos en estos generales.—Demostrar la exactitud de estas construcciones.

31. *Semejanza de triángulos.*

Teorema fundamental.—Nomenclatura particular.—Casos generales de semejanza de triángulos y particular del triángulo rectángulo.—Corolarios.—Construir un triángulo semejante á otro dado conociendo un lado ó la razon de la semejanza.—Aplicaciones de esta teoría á la medicion de distancias y de alturas inaccesibles en los distintos casos que pueden ocurrir.

32. *Casos particulares de semejanza de triángulos.*

Propiedad de la perpendicular á la hipotenusa desde el vértice opuesto; corolarios: proyeccion de un punto sobre una recta, y de una recta sobre otra: consecuencias.—Trazado de perpendiculares en el terreno, aplicando esta teoría.—Propiedad del cuadrado de un lado del triángulo oblicuángulo: corolarios.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo de un triángulo con respecto al lado opuesto al mismo.—Demostraciones.

33. *Cuadrilátero.*

Definicion y nomenclatura particular.—Propiedad fundamental de los ángulos de un cuadrilátero: corolarios.—Determinacion de un cuadrilátero por la de los dos triángulos que se componen: corolarios.—Clasificacion completa de los cuadriláteros.—Diagonales de los cuadriláteros y sus propiedades.—Demostraciones.—Determinacion de los paralelogramos.

34. *Polígonos.*

Definicion y nomenclatura particular.—Diagonales: su número.—Contorno y períme-

tro: clasificacion de los polígonos por este concepto.—Valor de todos los ángulos de un polígono: idem de los exteriores.—Determinacion de un polígono por la de los triángulos que le componen: corolarios.—Construir un polígono igual á otro dado.—Demostraciones.

35. *Polígonos semejantes.*

Definicion.—Caso general.—Construir un polígono semejante á otro dado, conociendo un lado ó la razon de la semejanza.—Propiedad de dos rectas homólogas cualesquiera en dos polígonos semejantes.—Razon de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Aplicacion de esta doctrina al levantamiento de planos.—Polígonos simétricos: eje de simetria.—Propiedad de dos polígonos compuestos de elementos iguales colocados en orden inverso: consecuencias.—Determinacion y semejanza particular de los polígonos regulares: corolarios.—Demostraciones.

36. *Áreas de los polígonos.*

Definicion: unidad superficial.—Área del rectángulo: su teorema fundamental: corolarios.—Relacion entre cualquier paralelogramo y el rectángulo: corolarios; área del triángulo: cuadraturá de una superficie.—Área del trapecio.—Área del polígono regular.—Área de un polígono cualquiera.—Demostraciones.

37. *Problemas referentes á las áreas de los polígonos.*

Construir un rectángulo con un lado de longitud dada, equivalente á otro rectángulo dado.—Idem el cuadrado equivalente á un rectángulo dado.—Idem un rectángulo equivalente á un cuadrado dado y que la suma de sus dos lados sea una recta conocida.—Transformar un polígono dado en otro equivalente que tenga un lado menos: casos particulares.—Demostracion de la exactitud de estas construcciones.—Aplicacion de esta doctrina á la medicion de terrenos.

38. *Comparacion de las áreas de los polígonos.*

Teorema fundamental: corolario.—Relacion entre dos triángulos que tengan un ángulo igual ó suplementario y los productos de los lados que formen dichos ángulos.—Valor del cuadrado construído sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo: corolarios.—Demostraciones.—Dados dos polígonos semejantes, construir otro semejante á ellos y equivalente á su suma ó á su diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuyas áreas tengan la razon de dos rectas dadas.—Demostrar el fundamento de la resolucion de ambos problemas.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 538.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de las atribuciones que me confieren la Ley de Aguas vigente y el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y visto el expediente incoado por la Sociedad Electricista Castellana, domiciliada en esta Capital, he tenido á bien conceder á la misma la derivacion de 40 litros de agua por segundo, extraídos del río Pisuerga en Valladolid, con destino á los motores que utilice para la produccion de la luz eléctrica, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La derivacion se verificará en el sitio designado en el proyecto por medio de una galería en la que, á 3^m 10 de la boca de entrada, se construirá el vertedero proyectado consistente en un murete que, desde el fondo se eleve hasta dejar su parte superior ó coronacion diez y ocho centímetros más baja que la cara superior de aguas del Pisuerga en las de estiaje, debiendo adelantarse los muros de la galería en esta parte de modo que sólo presenten una latitud de 30 centímetros á la capa de agua que ha de pasar sobre el vertedero.

2.^a Tanto este vertedero como las demás obras, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspeccion de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y ni en la ejecucion, ni en lo sucesivo se podrá introducir en ellas y muy especialmente en las correspondientes á la toma de aguas y elevacion de las mismas por las bombas, variacion alguna sin la competente autorizacion.

3.^a Se entiende hecha esta concesion salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Valladolid 19 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 539.

Fomento.—Obras públicas.

Construccion de un nuevo edificio para viajeros en la Estacion del Ferrocarril del Norte en Medina del Campo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Su residencia.
1	D. ^a Eleuteria Fernandez Miranda de Giraldo	Medina del Campo
2	D. Emeterio Guerra	Valladolid
3	Juan María del Rivero	Madrid
4	Del dominio público	»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 26 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 558.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Adaja 24 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Andrés Ortiz.—El Secretario, Gil Hernandez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Alaejos
Barruelo
Villavaquerín de Cerrato